

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**LA PROTECCIÓN DE LAS OBRAS  
LITERARIAS, ARTÍSTICAS Y CIENTÍFICAS  
EN EL ÁMBITO DIGITAL Y LA SOCIEDAD  
DE GESTIÓN COLECTIVA**

**RUDY IVÁN HERNÁNDEZ MOLINA**

GUATEMALA, JUNIO DE 2006.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA PROTECCIÓN DE LAS OBRAS LITERARIAS, ARTÍSTICAS Y CIENTÍFICAS  
EN EL ÁMBITO DIGITAL Y LA SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**RUDY IVÁN HERNÁNDEZ MOLINA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, junio de 2006.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
VOCAL IV: Br. José Domingo Rodríguez Marroquín  
VOCAL V: Br. Edgar Alfredo Valdez López  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidenta: Licda. Rosa María Ramírez Soto  
Vocal: Lic. Héctor Leonel Mazariegos  
Secretario: Lic. Carlos De León Velasco

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Héctor Orozco y Orozco  
Vocal: Lic. Napoleón Orozco  
Secretaria: Licda. Marisol Morales Chew

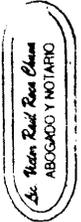
**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”  
Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**BUFETE JURIDICO DEL ABOGADO Y NOTARIO  
VÍCTOR RAÚL ROCA CHAVARRÍA  
4ta. CALLE 4-108 "A" ZONA 3, Chimaltenango  
COLEGIADO ACTIVO 3863  
TELEFONO: 7839-3906 CELULAR: 5215-4148**



Chimaltenango, tres de Octubre del año dos mil cinco.

Señor Decano de la Facultad  
de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la Universidad de San Carlos de Guatemala,  
Licenciado BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA.



Respetable Señor Decano:



Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la resolución emitida por ese Decanato, de fecha siete de junio del año dos mil cinco, procedí a ASESORAR el Trabajo de Tesis del Bachiller RUDY IVAN HERNÁNDEZ MOLINA, Intitulado: " LA PROTECCIÓN DE LAS OBRAS LITERARIAS, ARTÍSTICAS Y CIENTÍFICAS EN EL ÁMBITO DIGITAL Y LA SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA."

Dicho trabajo se realizó bajo mi inmediata ASESORÍA, durante su elaboración le efectué al AUTOR RUDY IVAN HERNÁNDEZ MOLINA, recomendaciones y sugerencias con respecto a la bibliografía que debió ser consultada en la materia, así como sobre el cumplimiento de requisitos, que exige el reglamento respectivo, para trabajos de tesis.

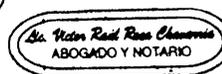


Como resultado de ese estudio y la asesoría le fueron planteadas algunas dudas al autor del trabajo, Bachiller RUDY IVAN HERNÁNDEZ MOLINA, quién las despejó en forma acertada.

No cabe la menor duda que se trata de un trabajo serio y bien fundamentado, y al respecto informo que el Trabajo de Tesis del Bachiller RUDY IVAN HERNÁNDEZ MOLINA, reúne los requisitos reglamentarios que exige la Legislación Universitaria, por lo que es procedente su discusión en el Examen Público.

Al agradecerle la atención que se sirva prestar al presente DICTAMEN DE ASESOR, me es grato suscribirme de usted, atentamente:

“DID Y ENSEÑAD A TODOS”



LIC. VÍCTOR RAÚL ROCA CHAVARRÍA  
ASESOR DE TESIS  
COLEGIADO ACTIVO: 3863.

UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS  
DE GUATEMALA

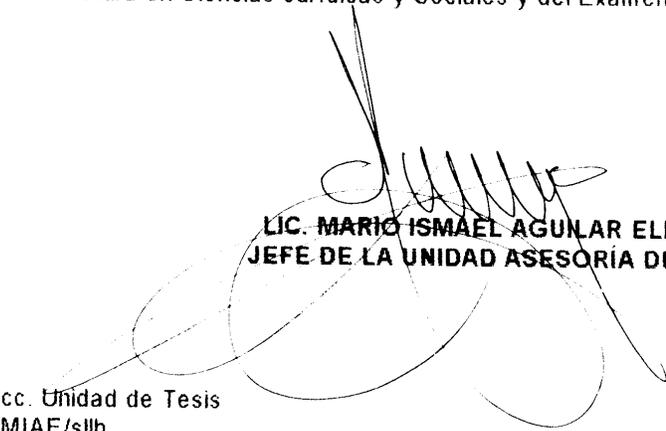
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES



**UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintidós de febrero de dos mil seis.

Atentamente, pase al **LIC. CARLOS DE LEÓN VELASCO**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante **RUDY IVAN HERNÁNDEZ MOLINA**, Intitulado: "**LA PROTECCIÓN DE LAS OBRAS LITERARIAS, ARTÍSTICAS Y CIENTÍFICAS EN EL ÁMBITO DIGITAL Y LA SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA**".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

  
**LIC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

cc. Unidad de Tesis  
MIAE/sllh



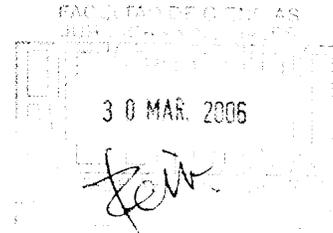


**CORPORACION DE ABOGADOS**  
*Licenciado Carlos Humberto de León Velasco*



Guatemala, 20 de marzo del 2006.

Señor:  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Licenciado Mario Ismael Aguilar Elizardi.  
Presente.



Distinguido Señor:

En atención a providencia de esa Unidad de Asesoría de Tesis, de fecha veintidós de febrero del dos mil seis, en la que se me notifica nombramiento como Revisor de Tesis del Bachiller **RUDY IVAN HERNÁNDEZ MOLINA**, y que oportunamente emita el dictamen correspondiente; habiendo cumplido con revisar el trabajo confiado, me permito emitir el siguiente:

**DICTAMEN:**

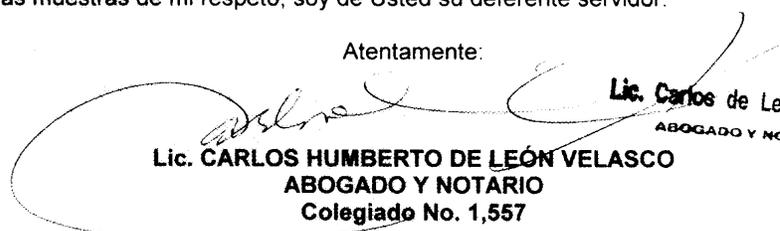
- a) El trabajo de tesis se intitula "**LA PROTECCIÓN DE LAS OBRAS LITERARIAS, ARTÍSTICAS Y CIENTÍFICAS EN EL ÁMBITO DIGITAL Y LA SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA**".
- b) El tema que investiga el Bachiller **RUDY IVAN HERNÁNDEZ MOLINA**, es un tema importante, actual, innovador, sobre el Derecho, en especial lo concerniente a la necesidad de la protección de las obras literarias, artísticas y científicas, para poder así evitar, la piratería.
- c) Para el cumplimiento del tema se ha utilizado bibliografía y leyes existentes en el medio, que sirvieron de base para razonar el estudio jurídico-doctrinario del tema.
- d) Durante el tiempo en que duró la revisión de la investigación, se discutieron ciertos puntos del trabajo, los cuales colegimos; y así también comprobé que se hizo acopio de una Bibliografía bastante actualizada.
- e) En virtud de lo anterior concluyo informando a Usted, que procedí a asesorar el trabajo encomendado y me es grato:

**OPINAR:**

- I) Que en el trabajo Revisado cumple con los requisitos legales exigidos.
- II) Que es procedente ordenar su impresión y oportunamente el Examen Público.

Con las muestras de mi respeto, soy de Usted su deferente servidor.

Atentamente:

  
**Lic. Carlos de León Velasco**  
ABOGADO Y NOTARIO

**Lic. CARLOS HUMBERTO DE LEÓN VELASCO**  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado No. 1,557

11 Calle 8-14, Zona 1. 5to. Nivel, Oficina 52, Edificio Tecún \* Tel.: 2-232 2258 \* 2-230 6473

UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

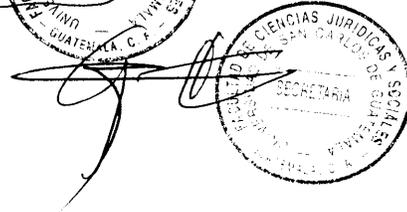


**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.**

Guatemala, nueve de mayo de dos mil seis.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del (a) estudiante **RUDY IVÁN HERNÁNDEZ MOLINA**, titulado **LA PROTECCIÓN DE LAS OBRAS LITERARIAS, ARTÍSTICAS Y CIENTÍFICAS EN EL ÁMBITO DIGITAL Y LA SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA**, Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

~~IV/AF/5167~~





## DEDICATORIA

- A DIOS: Ser supremo, sin cuya iluminación no es posible nada.
- A MIS PADRES: Francisco Hernández Cruz y María Piedad Molina Villatoro, gracias a sus esfuerzos he logrado este acto.
- A MIS HERMANOS: Carlos Alberto, Lucila Isabel, María Elena, María Francisca, German Baldemar, Luis Felipe. Miriam Marilú, (QPD). Gracias por el apoyo brindado.
- A MI ESPOSA: Vilma Elizabeth De León Godinez, gracias por la paciencia y confianza puestas en mí.
- A MIS HIJOS: Abner Iván, Adriana Elizabeth y Rudy Josué, que el triunfo obtenido sea ejemplo para su futuro.
- A MI SUEGRO: Lorenzo De León Chávez, gracias por su confianza.
- A MIS CUÑADOS: Especialmente a Belén Eunice De León de Rivera, gracias por el apoyo brindado.
- MUY ESPECIALMENTE: Al licenciado José Vicente Saravia Toledo, por su amistad y apoyo brindado en mis labores cotidianas.
- A MI AMIGO PERSONAL: Licenciado Oscar Amílcar Velas Luna, gracias por su amistad y colaboración prestada.
- A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO: Gracias por la comprensión y apoyo brindado.



A LA UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS DE GUATEMALA:

Casa superior de estudios, forjadora del  
intelecto de grandes personalidades, y por  
ella obtengo este fruto.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES:

Homenaje a sus aulas, a mis compañeros  
de estudios y catedráticos.

A LOS ABOGADOS Y NOTARIOS:

Julio Jerónimo Xiitumul, Victor Raúl Roca  
Echeverría, Oscar Humberto López Lemus,  
Manuel Matías Ordóñez, Manuel Arnoldo  
Guevara, Sergio Domínguez Samayoa.  
Byron Rene Tánchez, Adolfo Xutuc.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:

Sandra Elizabeth Tambito, Dinora Leticia  
Ríos, Jorge De León Espinoza, Jorge Gálvez  
Gálvez, Manuel Amilcar Rodríguez.



## ÍNDICE

	Pág
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Los derechos de autor y derechos conexos.....	1
1.1. Definición de autor.....	1
1.2. Antecedentes.....	4
1.3. El derecho de autor y sus alcances.....	5
1.4. Obras que protege el derecho de autor.....	15
1.5. Protección de derecho de autor.....	17
1.6. La cultura y el arte.....	22
1.7. El arte y la ciencia.....	24
1.8. La industria de la cultura y el desarrollo social.....	25
1.9. El problema de la intervención del Estado y del mercado cultural.....	26

### CAPÍTULO II

2. Los sistemas computarizados y la digitalización de obras artísticas, culturales y científicas.....	29
2.1. Definición de la informática.....	29
2.2. Antecedentes de la computadora.....	29
2.3. Definición de la computadora.....	35
2.4. Los bienes informáticos.....	35
2.5. Utilidad de los medios informáticos.....	36
2.6. La red de información – internet.....	38



2.7.	El impacto social del uso de la red de información Internet.....	39
2.8.	La era de la digitalización.....	40
2.9.	Formatos digitales que se utilizan para la reproducción de obras.....	42

### **CAPÍTULO III**

3.	La sociedad de gestión colectiva.....	45
3.1.	Definición.....	45
3.2.	Requisitos para la conformación de una sociedad de gestión colectiva.....	48
3.3.	Atribuciones de la sociedad de gestión colectiva.....	49
3.4.	Alcances de la legitimación para actuar.....	51

### **CAPÍTULO IV**

4.	La protección de las obras literarias, artísticas y científicas en el ámbito digital la sociedad de gestión colectiva.....	53
4.1.	Justificación y necesidad de protección de los derechos de autor.....	53
4.2.	Aspectos que debe contemplar la constitución de una sociedad de gestión colectiva en una era digital.....	55
4.3.	Defensa de las obras literarias, artísticas y científicas en la era digital.....	57
4.4.	Acciones que debe implementar la sociedad de gestión colectiva.....	60
4.5.	Reforma del Artículo 116 del Decreto 33-98 del Congreso de la República.....	61
	CONCLUSIONES.....	65
	RECOMENDACIONES.....	67
	BIBLIOGRAFÍA.....	69



## INTRODUCCIÓN

La legislación guatemalteca, a partir del año de mil novecientos noventa y ocho, tuvo a bien normar el intelecto tanto físico como mental, me refiero a obras teatrales e intelectuales para bien del artista nacional. Es de tomar en cuenta que este ámbito ya había sido legislado muchos siglos anteriores en el continente europeo y anglosajón, en donde todas las obras, más que todo en aquellos días tuvieron un resguardo jurídico preferente.

Ahora bien, este intelecto no gozo de esta preferencia jurídica, es decir, obras teatrales, musicales, dramáticas que en aquellos días, no tuvieron esa preferencia jurídica, especialmente en nuestra legislación; empero que en nuestros días, tomando en cuenta las facilidades comunicativas que existen ha de tomarse en cuenta se les debe tener un resguardo jurídico para ello.

Así, con la tecnología principalmente con el ámbito computarizado del conocimiento y de las comunicaciones, existentes las legislaciones no solo continentales sino mundiales, deben proteger el conocimiento y el intelecto de las obras literarias en el ámbito digital. Se debe de tomar muy en consideración el avance tecnológico que se ha tenido en el conocimiento humano; el cual, lógicamente, ha repercutido en el ámbito jurídico, me refiero a la protección que se debe de dar, específicamente en la legislación guatemalteca, a todo conocimiento inspirativo, de escritura, teatro, cine, música, drama, que represente un grado intelectual de la persona del cual deba ser protegido por la ley.



Es por ello, que este trabajo conforme, a la nueva legislación guatemalteca, trata de resguardar el esfuerzo intelectual del artista; considero no solo nacional sino internacional, para salvaguardar, esa temática intelectual que conlleva una obra literaria, científica, musical, teatral y dramática que le resguarde; valga la redundancia, ese trabajo más que físico, intelectual, de lo que se quiere hacer saber a una colectividad.

Por tanto, este trabajo monográfico conlleva hacer saber la importancia de la ley de la materia que tiene para todo aquel artista, intelecto, dramaturgo, músico, teatral, que le lleve a un cause común a proteger su obra según la corriente intelectual a la cual se dedique.

Mi trabajo es simple y llano a efectuar un análisis del Decreto Legislativo Número 33-98 del Congreso de la República, sin olvidar los puntos álgidos de lo que es en el ámbito laboral la llamada *sociedad de gestión colectiva* que, dicho sea de paso, guarda una relación intrínseca con lo que es el tema principal del presente trabajo.

Considero, sea un trabajo mínimo al estudio de la protección de las obras literarias, artísticas y científicas en el ámbito digital y de la sociedad de gestión colectiva, en el ámbito jurídico guatemalteco.



## **CAPÍTULO I**

### **1. Los derechos de autor y derechos conexos**

#### **1.1. Definición de autor**

Según, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto Número 33-98 del Congreso de la República, específicamente en lo establecido en su Artículo 5 define al autor de la manera siguiente: “Autor es la persona física que realiza la creación intelectual. Solamente las personas naturales pueden ser autoras de una obra; sin embargo, el Estado, las entidades de derecho público y las personas jurídicas pueden ser titulares de los derechos previstos en esta Ley para los autores, en los casos mencionados en la misma.”

Por su parte el Artículo 6 del mismo cuerpo legal, siempre en relación al vocablo autor, establece: “Se considera autor de una obra, salvo prueba en contrario, a la persona natural cuyo nombre o seudónimo conocido esté indicado en ella, o se enuncie en la declamación, ejecución, representación, interpretación o cualquier otra forma de difusión pública de dicha obra. Cuando la obra se divulgue en forma anónima o bajo seudónimo no conocido, el ejercicio de los derechos del autor corresponde al editor hasta en tanto el autor no revele su identidad.”



En virtud de las normas jurídicas transcritas anteriormente, se establece que el autor goza de una protección jurídica preferente, ya que se le otorga al titular del derecho de una obra original, al ser registrada la misma, esa mencionada protección jurídica como tal.

El derecho de autor comprende dos categorías principales de derechos: Los derechos patrimoniales y los derechos morales, los cuales, lógicamente, gozan de esa protección ya indicada.

Desde el punto de vista de la propiedad intelectual, se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica, sin que se requiera, para adquirir tal condición, el cumplimiento de requisito ni formalidad legal alguna. En el supuesto de que surjan dudas, se presumirá autor a quien aparezca como tal en la obra, mediante su nombre, firma o signo que lo identifique. De no ser así, cuando estemos en presencia de obras anónimas o firmadas o protegidas por un seudónimo, los derechos de carácter personal y patrimonial inherentes a la condición de autor serán ejercitados por la persona natural o jurídica que saque a la luz la obra con el consentimiento del autor real, en tanto éste no revele su verdadera identidad.

De tal cuenta, el tratadista Guillermo Cabanellas respecto al autor dice que es: “... El creador de alguna cosa. Quien realiza una obra literaria, artística o científica...”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Cabanellas Guillermo, **Diccionario de derecho usual**, Pág. 55



Ahora bien, en lo que respecta a la propiedad intelectual, la misma se puede referir a la llamada coautoría, que tiene lugar cuando una o varias personas han colaborado, en plano de igualdad y al margen de la parte mayor o menor, que a cada uno corresponda en la misma, a la creación de una obra, y que ésta es el resultado unitario del esfuerzo, en conjunto, de todos ellos. Aunque la titularidad de los derechos de propiedad intelectual viene referida, por regla general, a los autores, en su calidad de personas naturales, es posible que en determinados casos previstos por ley, dicha titularidad corresponda, en principio, a las personas jurídicas.<sup>2</sup>

Lo expuesto anteriormente, según mi criterio sucede en los supuestos de obra colectiva, entendiéndose por tal la creada por la iniciativa y bajo la coordinación de una persona que la edita y publica bajo su nombre y está compuesta por la reunión de aportaciones de diferentes personas, cuya contribución personal se funde en una obra única y autónoma, sin que sea posible atribuir por separado a ninguno de ellos derecho alguno sobre el conjunto realizado.

---

2. Enciclopedia Encarta 2004. C. D.



## 1.1 . Antecedentes

A lo largo de la historia, la evolución tecnológica, desde su apareamiento, y las transformaciones que han acompañado a las distintas revoluciones, especialmente la industrial, han supuesto importantes cambios en distintos sectores sociales, políticos, económicos, jurídicos y culturales. Así, con la aparición de la imprenta, en el siglo XV, invento del alemán Gütemberg, supuso la aparición de una nueva actividad, cual fue la posibilidad de imprimir y editar libros, documentos, revistas o cualquier otra publicación, así como difundir ideas o noticias, convirtiéndose en un instrumento fundamental de la Reforma de Martín Lutero, específicamente en el campo religioso, pues dio lugar a la impresión de la Biblia, según la interpretación del susodicho.<sup>3</sup>

La aparición de la imprenta originó, desde el punto de vista jurídico, el surgimiento una nueva categoría de derechos sobre las obras objeto de impresión, dando lugar a los llamados *derechos de autor*, englobados bajo la categoría de “Propiedad Intelectual”.

Lo mismo que en el siglo XV la aparición de la imprenta supuso una verdadera revolución, hoy en día se tiene a la vista y se vive en la llamada “Revolución tecnológica”, en el seno de la sociedad de la información, provocada por la nuevas tecnologías y capitaneadas por internet.

---

3. Rodríguez Ayau, Carol. **La situación actual del autor y compositor**. Pag. 19



Esta revolución tecnológica ha provocado importantes cambios en el mundo jurídico afectando, entre otros, a la institución de los derechos de autor, debido principalmente al surgimiento de nuevas realidades, conductas y posibilidades que el legislador no pudo contemplar, en un principio, ni prever y que obligan a adaptar con celeridad los textos legislativos actuales para no provocar situaciones de ilegalidad, al amparo de las cuales vulnerar los más elementales derechos de autor, tanto morales como patrimoniales. Las nuevas tecnologías agotan o hacen agotar la forma tradicional de los derechos de autor y exigen una redefinición del contenido de los mismos.

## **1.2 . El derecho de autor y sus alcances**

Respecto a este derecho, el artículo 18 del ya citado Decreto 33-98 del Congreso de la República establece: “El derecho del autor comprende los derechos morales y patrimoniales, que protegen la paternidad, la integridad y el aprovechamiento de la obra”.

En la presente investigación, es necesario citar el contenido de la Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas que establece en su Artículo 1: “Los Estados contratantes se comprometen a reconocer y a proteger el derecho de autor sobre las obras literarias, científicas y artísticas, de conformidad con las estipulaciones de la presente convención”.



Por su parte, el Artículo 2 del mismo texto legal preceptúa, siempre en relación al derecho de autor, lo siguiente: “El derecho de autor, según la presente Convención comprende la facultad exclusiva que tiene el autor de una obra literaria, científica y artística de: Usar y autorizar el uso de ella, en todo o en parte; disponer de ese derecho a cualquier título, total o parcialmente, y transmitirlo por causa de muerte. La utilización de la obra podrá hacerse, según su naturaleza, por cualquiera de los medios siguientes o que en lo sucesivo se conozcan:

- a) Publicarla, ya sea mediante la impresión o en cualquiera otra forma.
- b) Representarla, recitarla, exponerla o ejecutarla públicamente.
- c) Reproducirla, adaptarla o presentarla por medio de la cinematografía.
- d) Adaptarla y autorizar adaptaciones generales o especiales a instrumentos que sirvan para reproducirla mecánica o eléctricamente o ejecutarla en público por medio de dichos instrumentos.
- e) Difundirla por medio de la fotografía, telefotografía, televisión, radiodifusión, y por cualquier otro medio actualmente conocido o que se invente en lo sucesivo y que sirva para la reproducción de los signos, los sonidos o las imágenes.
- f) Traducirla, transportarla, arreglarla, instrumentarla, dramatizarla, adaptarla, y, en general, transformarla de cualquiera otra manera.
- g) Reproducirla en cualquier forma, total o parcialmente”.



Es por ello que, el autor del presente trabajo estima que, sin el conocimiento de los términos que contempla la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, sobre cada aspecto que determina esa normativa jurídica, sería difícil realizar una investigación que establezca la implementación de medios computarizados o bien que tengan alguna relación con los mismos, razón por la cual se transcribe en forma literal lo que contempla el Artículo 4 de la ley referida así:

- **Artista intérprete o ejecutante**

Todo actor, cantante, músico, bailarín u otra persona que represente un papel, cante, recite, declame, interprete o ejecute en cualquier forma obras literarias o artísticas o expresiones del folclore.

- **Cable distribución**

La operación por la cual las señales portadoras de signos, sonidos, imágenes o imágenes y sonidos, producidos electrónicamente o por otra forma, son transmitidas a distancia por hilo, cable, fibra óptica y otro dispositivo conductor conocido o por conocerse, a los fines de su recepción por el público.

- **Copia o ejemplar**

Soporte material que contiene la obra o fonograma, como resultado de un acto de reproducción.



- **Copia ilícita**

La reproducción no autorizada por escrito por el titular del derecho en ejemplares que imitan o no las características externas del ejemplar legítimo de una obra o fonograma.

- **Distribución al público**

Puesta a disposición del público del original o copia de una obra o fonograma mediante su venta, alquiler, préstamo, importación o cualquier otra forma. Comprende también la efectuada mediante un sistema de transmisión digital individualizada, que permita a solicitud de cualquier miembro del público, obtener copias.

- **Divulgación**

Hacer accesible la obra o fonograma al público por cualquier medio o procedimiento.

- **Emisión**

La difusión directa o indirecta por medio de ondas hertzianas, cable, fibra óptica, o cualquier otro medio, de sonidos o sonidos sincronizados con imágenes, para su recepción por el público.



- **Fijación**

La incorporación de sonidos, imágenes o sonidos sincronizados con imágenes, o la representación de éstos, sobre una base material que permita su percepción, reproducción o comunicación al público.

- **Fonograma**

Toda fijación exclusivamente sonora de una interpretación, ejecución o de otros sonidos, o de representaciones digitales o de cualquier forma de los mismos, sin tener en cuenta el método por el que se hizo la fijación ni el medio que se hizo.

- **Grabación efímera**

Fijación sonora o audiovisual de una representación o ejecución o de una emisión, de radiodifusión, realizada por un organismo de radiodifusión utilizando sus propios medios, por un período transitorio y para sus propias emisiones de radiodifusión.

- **Obra anónima**

Aquella en la que no se menciona la identidad de su autor, por voluntad de ésta o por ser ignorado.



- **Obra audiovisual**

Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que está destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene.

- **Obra colectiva**

La creada por varios autores, por iniciativa y bajo la responsabilidad de una persona, natural o jurídica, que la pública bajo su nombre y en la que no es posible identificar los diversos aportes y sus correspondientes autores.

- **Obra de arte aplicado**

Creación artística con funciones utilitarias o incorporada en un artículo o un bien útil, ya sea una obra de artesanía o producida en escala industrial.

- **Obra derivada**

La creación que resulta de la adaptación, traducción, arreglo u otra transformación de una obra originaria, siempre que sea una creación distinta con carácter de originalidad.



- **Obra en colaboración**

Es la creada conjuntamente por dos o más personas naturales.

- **Obra individual**

La creada por una sola persona física.

- **Obra inédita**

Aquella que no ha sido comunicada al público, con consentimiento del autor, bajo ninguna forma, ni siquiera oral.

- **Obra originaria**

La creación primigenia.

- **Obra póstuma**

Aquella que no ha sido publicada durante la vida de su autor.

- **Obra seudónima**

Aquella en la que el autor se presenta bajo un seudónimo que no lo identifica.

- **Organismo de radiodifusión**

La empresa de radio o televisión que transmite programa al público.



- **Préstamo**

Puesta a disposición de ejemplares de la obra o de un fonograma, para su uso por tiempo limitado y sin beneficio económico o comercial directo o indirecto, realizada por una persona natural, una institución u organización cualquiera que sea su forma de constitución legal, cuyos servicios sean accesibles al público o a cualquier persona.

- **Productor audiovisual**

Empresa o persona que asume la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de la realización de la obra audiovisual.

- **Programa**

Todo conjunto de imágenes, de sonidos, o de imágenes y sonidos registrados o no, e incorporado a señales finalmente a su comunicación al público.

- **Programa de ordenador**

La obra constituida por un conjunto de instrucciones expresadas mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma, que al ser incorporadas a un soporte legible por máquina, es capaz de hacer que un ordenador ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado.



- **Público**

Conjunto de personas que reunidas o no en el mismo lugar, tienen acceso por cualquier medio, a una obra, interpretación artística o fonograma, sin importar si lo pueden hacer al mismo tiempo o en diferentes momentos y lugares.

- **Publicación**

El hecho de poner a disposición el público, con la autorización del titular del derecho, copias de una obra o de un fonograma.

- **Radiodifusión**

La comunicación a distancia de sonidos o de imágenes y sonidos, por ondas electromagnéticas propagadas en el espacio sin guía artificial para su recepción por el público, inclusive la transmisión por vía satélite.

- **Reproducción**

La realización por cualquier medio, de uno o más ejemplares de una obra o fonograma, sea total o parcial, permanente o temporal, en cualquier tipo de soporte.



- **Retransmisión**

La transmisión simultánea o posterior por medios inalámbricos o mediante hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo o digital, conocido o por conocerse, de una emisión originada, por un organismo de radiodifusión de cable distribución.

- **Satélite**

Todo dispositivo situado en el espacio extraterrestre, apto para recibir y transmitir o retransmitir señales.

- **Señales**

Todo vector producido electrónicamente y apto para transportar programas.

- **Sociedad de gestión colectiva**

Toda asociación civil sin finalidad lucrativa, debidamente inscrita, que ha obtenido por parte del Registro de la Propiedad Intelectual autorización para actuar como sociedad de gestión colectiva de conformidad con lo establecido en esta ley.

- **Transmisión**

La comunicación a distancia por medio de la radiodifusión, cable distribución u otro procedimiento análogo o digital, conocido o por conocerse, de imágenes, sonidos imágenes con sonido, datos o cualquier otro contenido.



- **Usos honrados**

Los que no interfieren con la explotación normal de la obra ni causan perjuicio a los intereses legítimos del autor.

- **Videograma**

Fijación audiovisual incorporada a soportes materiales como videocasetes, video discos, discos digitales, cintas digitales u otro soporte, conocido o por conocerse.

Con ello, se infiere que dentro del ámbito jurídico no puede darse interpretación distinta a los vocablos transcritos, sino que únicamente la proporcionada por el propio legislador.

#### **1.4. Obras que protege el derecho de autor**

En la actualidad, por la diversidad de medios a través de los cuales se puede difundir las distintas obras literarias, teatrales, científicas y musicales, la protección de los derechos de autor, debe dirigirse a los siguientes aspectos:



- a) Los derechos de representación y ejecución sobre las obras dramáticas (obras de teatro).
  
- b) El derecho de reproducción reprográfica sobre las obras literarias y musicales (fotocopiado).
  
- c) Los derechos conexos (los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas a obtener remuneración por la radiodifusión o la comunicación de fonogramas al público).
  
- d) El derecho de representación y ejecución pública (la música que se interpreta y ejecuta en discotecas, restaurantes, y otros lugares públicos), los cuales no son vigilados.
  
- e) El derecho de radiodifusión (interpretaciones o ejecuciones en directo y grabadas por radio y televisión).
  
- f) Los derechos de reproducción mecánica sobre las obras musicales (la reproducción de obras en disco compacto, cintas, discos, casetes, minidiscos u otras formas de grabación).



Ahora bien, la ley que nos ocupa, la cual es la base fáctica de la presente monografía, me refiero al Decreto 33-98 del Congreso de la República, en su Artículo 15 establece, la razón de ser o sea su objeto en sí, y para ello estipula que: “Se consideran obras todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, siempre que constituya una creación intelectual original, en particular las siguientes:

- a) Las expresadas por escrito, mediante letras, signos o marcas convencionales, incluidos los programas de ordenador;
- b) Las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras expresadas oralmente;
- c) Las composiciones musicales, con letra o sin ella;
- d) Las dramáticas y dramático-musicales;

### **1.5. Protección del derecho del autor:**

La ya citada Enciclopedia Encarta 2004, indica, respecto a la protección, que “Acción y efecto de proteger. Sistema legal que garantiza la confidencialidad de los datos personales en poder de las administraciones públicas u otras organizaciones”. 4.

---

4. Enciclopedia Encarta, 2004, C. D.



Todo autor tiene la esperanza de que el trabajo realizado tenga influencia en una futura investigación, comercio, audición, venta o divulgación o elaboración. Las obras musicales son producto del intelecto humano, y la legislación del derecho de autor le otorga privilegios exclusivos por su trabajo.

Se tiene la oportunidad de promover el trabajo en el ámbito comercial, académico, industrial y científico, tanto para proteger la obra musical como para garantizar el derecho de uso para los demás.

El Diccionario de la Lengua Española, respecto a protección preceptúa que es: “Acción y efecto de proteger. Sistema legal que garantiza la confidencialidad de los datos personales en poder de las administraciones públicas.” 5.

De conformidad con el mismo diccionario, respecto a la moral señala: “Perteneiente o relativo a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la bondad o malicia. Ciencia que trata del bien en general y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia.” 6.

---

5. **Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.** Pág. 1251

6. *Ibid.* pág. 1020.



Considero, que si bien es cierto que no pertenece al ámbito jurídico, la moral trata del bien o del mal, desde el punto de vista de las personas, de sus actitudes frente a terceros, por ser apreciación del entendimiento y de la conciencia, es decir que se refiere al respeto humano.

Dentro de la protección y respeto que se debe a cada autor de una obra, es necesario señalar la dignidad, que puede referirse a que el mismo merece respeto en su creación, así como los méritos, homenajes que logre dentro del gremio o la sociedad a la cual pertenezca, logrando así su reconocimiento y respeto. El citado Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, respecto a la moral, indica que es: “Cualidad de digno. Excelencia, realce. Gravedad y decoro de las personas en la manera de comportarse.”<sup>7</sup>

También me es menester, hacer mención que nuestra Constitución Política, en una forma somera hace mención respecto al autor. Efectivamente, el artículo 42 de la carta magna indica que: “Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor, los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales.”

---

7. Diccionario de la Real Academia Española. Pág. 951.



Ello a mi entender, quiere decir que el artista o científico, tiene derecho a obtener los recursos económicos que su actividad o intelecto le permita obtener y desarrollar, razón por la cual sus obras, pasan a ser parte de su patrimonio, en virtud de que a través de ellas lograra una superación económica.

Ahora bien, el multicitado diccionario, en relación al patrimonio, indica: “Conjunto de bienes pertenecientes a una persona individual o jurídica, o afectos a un fin, susceptible de estimación económica.”<sup>8</sup>

Cabe mencionar, que dentro de las Disposiciones Generales, contenidas en la ley de la materia, prudente es citar las siguientes normas jurídicas:

El Artículo 1 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, establece: “La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto la protección de los derechos de los autores de obras literarias y artísticas, de los artistas interpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión”.

---

8. Diccionario de la Real Academia Española.. Pág. 1022.



Por su parte, el Artículo 2 del mismo texto legal citado preceptúa: “En la materia que regula la presente ley, los nacionales de cualquier país gozan de los mismos derechos, recursos y medios legales para defender sus derechos, que los guatemaltecos. Las obras publicadas en el extranjero gozan de protección en el territorio nacional, de conformidad con los tratados y convenios internacionales aprobados y ratificados por Guatemala. En los mismos términos, se protegen las interpretaciones y ejecuciones, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión, cuyos titulares sean extranjeros no residentes en el país.”

Asimismo el Artículo 3 del texto legal citado establece: “El goce y el ejercicio de los derechos de autor y los derechos conexos reconocidos en esta ley no están supeditados a la formalidad de registro o cualquier otra y son independientes y compatibles entre sí, así como en relación con la propiedad y otros derechos que tengan por objeto el soporte material a la que está incorporada la obra, la interpretación artística, la producción fonográfica o con los derechos de propiedad industrial. Las obras de arte creadas para fines industriales también están protegidas por esta ley en cuanto a contenido artístico”.



## 1.6. La cultura y el arte

La enciclopedia Encarta 2004, en relación a ello indica: “Cultura, conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad o grupo social en un período determinado. El término ‘cultura’ engloba además modos de vida, ceremonias, arte, invenciones, tecnología, sistemas de valores, derechos fundamentales del ser humano, tradiciones y creencias. A través de la cultura se expresa el hombre, toma conciencia de sí mismo, cuestiona sus realizaciones, busca nuevos significados y crea obras que le trascienden”. 9.

Respecto al arte, la misma enciclopedia establece: “Actividad que requiere un aprendizaje y puede limitarse a una simple habilidad técnica o ampliarse hasta el punto de englobar la expresión de una visión particular del mundo. El término arte deriva del latín ars, que significa habilidad y hace referencia a la realización de acciones que requieren una especialización, como por ejemplo el arte de la jardinería o el arte de jugar al ajedrez.” 10.

---

9. Enciclopedia Encarta 2004. C.D.

10. Enciclopedia Encarta 2004. C.D.



Creo, a título personal, que sin embargo, en un sentido más amplio, el concepto hace referencia tanto a la habilidad técnica como al talento creativo en un contexto musical, literario, visual o de puesta en escena. El arte procura a la persona o personas que lo practican y a quienes lo observan una experiencia que puede ser de orden estético, emocional, intelectual o bien combinar todas esas cualidades.

Tradicionalmente, en la mayoría de las sociedades, el arte ha combinado la función práctica con la estética, pero en el siglo XVIII en el mundo occidental se empezó a distinguir el arte como un valor puramente estético, que además, tenía una función práctica. En efecto, puede citarse en este rango de arte a las bellas artes, la literatura, música, danza, pintura, escultura y arquitectura, centran su interés en la estética.

Las consideradas artes decorativas, o artes aplicadas, como la cerámica, la metalistería, el mobiliario, el tapiz y el esmalte suelen ser artes de carácter utilitario y durante cierto tiempo estuvieron degradadas al rango de oficios. Cito como ejemplo, el hecho de que en la Escuela de Bellas Artes de París sólo se impartía la enseñanza de las principales artes visuales, a veces el término se ha utilizado de modo restringido para referirse sólo al dibujo, la pintura, la arquitectura y la escultura. Sin embargo, desde mediados del siglo XX, el mayor interés por las tradiciones populares no occidentales y la importancia del trabajo individual por parte de una sociedad mecanizada, ha hecho que esa vieja diferenciación fuese cada vez menos clara y que se consideren artes tanto las unas como las otras.



## 1.7. El arte y la ciencia

Se trata este tema, también, en la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, no se abarca únicamente el aspecto artístico, cultural o científico, para hablar de derechos de autor, por lo tanto el arte como la ciencia requieren de una habilidad técnica.

Los artistas y los científicos intentan crear un orden partiendo de las experiencias diversas y, en apariencia, aleatorias del mundo. También pretenden comprenderlo, hacer una valoración del y transmitir su experiencia a otras personas. Sin embargo, existe una diferencia esencial entre ambas intenciones: los científicos estudian las percepciones de los sentidos de modo cuantitativo para descubrir leyes o conceptos que reflejen una verdad universal.

Los artistas seleccionan las percepciones cualitativamente y las ordenan de forma que manifiesten su propia comprensión personal y cultural. Mientras que las investigaciones posteriores pueden llegar a invalidar leyes científicas, una obra de arte aunque cambie el punto de vista del artista o el gusto del público, tiene un valor permanente como expresión estética realizada en un tiempo y lugar determinados.



## **1.8. La industria de la cultura y el desarrollo social**

El desarrollo social es uno de esos términos, que pareciera no establecer gran cosa, incluso se podría entender como el conjunto de factores tales como: Salud, educación, recreación, solidaridad, confianza, tejido social que contribuyen al desarrollo pleno de los ciudadanos, de acuerdo con sus capacidades y vocaciones, en determinado territorio.

Uno de esos factores sería el acceso a la cultura y al entretenimiento. La industria cultural de masas estaría concentrada en hacer disfrutar del tiempo libre que le resta a los ciudadanos, lo que les debe generar una excitación de los sentidos y, de alguna manera, un desarrollo de sus capacidades.

Así como el Estado está presente en la organización y distribución de los bienes meritorios, como la salud y la educación, debe destinar recursos para salvaguardar los patrimonios artísticos, culturales e históricos de la sociedad, haciéndolos accesibles a toda la población.

El Estado ha desplegado una regulación que fomenta los procesos de creación mediante la protección de los derechos de autor, debilitando los monopolios e incentivando a que la competencia, abarate los costos de transacción que tienen que ver



con las industrias culturales, se garantice espacios de proyección para la producción local, facilite las exportaciones de bienes y servicios culturales, etc.

### **1.9. El problema de la intervención del Estado y del mercado cultural**

El problema de la intervención del Estado en la oferta de bienes culturales es que termina definiendo rumbos y haciendo imposiciones por la vía positiva (la oferta que promueve) o negativa (la oferta que restringe o censura).

No existe entonces la libertad y por ende si el paternalismo, el cual se podría determinar como ese alguien quien está en posición de decidir por los demás, lo que de entrada atenta contra el principio de igualdad y de responsabilidad ciudadana, pues los demás serían en cierta forma personas que no tienen responsabilidad (menores de edad, inimputables, personas de escasos recursos económicos) y el soberano les estaría ofreciendo una orientación que se justifica desde el punto de vista de que es en el mejor interés de todos ellos pues conoce las realidades y aspiraciones de cada grupo por el que decide.

En lo que respecta a los derechos de autor, así como los derechos culturales, la libertad tampoco reside en el mercado pues esta termina decidiendo que es lo verdadero, lo bello, el bien, lo justo. Pero debe visualizarse que detrás ese mercado estaría una estructura de la producción y distribución compuesta por grandes transnacionales manipuladoras de las necesidades del público. La cultura dominante se



derivaría se la economía dominante y no habría posibilidad para alternativas culturales distintas.

Lo que hay que considerar es si una sociedad abierta es compatible con las trasnacionales, si su presencia impide que sean escuchadas las voces de los académicos y de los artistas, de los ciudadanos interesados y si frena la acción de las organizaciones civiles.

El mercado no es un ente monolítico y a través de él se expresan muchos intereses que juntos se definen como una demanda. Así, la clase media culta genera una demanda por bienes culturales de alta calidad tales como; Música clásica y electrónica, literatura, poesía, cine, televisión de alta calidad, danza, pintura, escultura, en donde se impone la creatividad y el genio.

Se avizora que un movimiento político que es crecientemente aceptado por los ciudadanos puede contar con una demanda fuerte por los escritos de sus intelectuales.





## CAPÍTULO II

### 2. Los sistemas computarizados y la digitalización de obras artísticas, culturales y científicas

#### 2.1 Definición de informática

La enciclopedia multimedia Encarta 2004 señala: “Informática o computación, conjunto de conocimientos científicos y de técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de computadoras. La informática combina los aspectos teóricos y prácticos de la ingeniería electrónica, teoría de la información, matemáticas, lógica y comportamiento humano. Los aspectos de la informática cubren desde la programación y la arquitectura informática hasta la inteligencia artificial y la robótica.”<sup>11</sup>.

#### 2.2 Antecedentes de la computadora

Los antecedentes de lo que es una computadora, debe remontarse a uno de los primeros dispositivos mecánicos para contar como lo fue el ábaco, cuya historia se remonta a las antiguas civilizaciones griega y romana.

---

11. Mauchet Carlos y Sigfrido Radaelli. **Derechos intelectuales sobre obras literarias y científicas**. Pág. 96.



Este dispositivo es muy sencillo, consta de cuentas ensartadas en varillas que a su vez están montadas en un marco rectangular. Al desplazar las cuentas sobre varillas, sus posiciones representan valores almacenados, y es mediante dichas posiciones que este representa y almacena datos. A este dispositivo no se le puede llamar computadora por carecer del elemento fundamental llamado programa, pero constituye un antecedente que da paso a la invención y perfeccionamiento de dicho mecanismo.

Otro de los inventos mecánicos fue la pascalina inventada por el francés Blaise Pascal (1623 – 1662) y la del alemán Gottfried Wilhelm Von Leibniz ( 1646 – 1716). Con estas máquinas, los datos se representaban mediante las posiciones de los engranajes y los datos se introducían manualmente estableciendo dichas posiciones finales de las ruedas.

La primera computadora fue la máquina analítica creada por Charles Babbage, profesor matemático de la Universidad de Cambridge en el siglo XIX. La idea que tuvo Charles Babbage sobre un computador nació debido a que la elaboración de las tablas matemáticas era un proceso tedioso y propenso a errores. En 1823 el gobierno Británico lo apoyo para crear el proyecto de una máquina de diferencias, un dispositivo mecánico para efectuar sumas repetidas.



En ese período histórico, Charles Jacquard (francés), fabricante de tejidos, había creado un telar que podía reproducir automáticamente patrones de tejidos leyendo la información codificada en patrones de agujeros perforados en tarjetas de papel rígido. Al enterarse de este método, Babbage abandonó la máquina de diferencias y se dedicó al proyecto de la máquina analítica que se pudiera programar con tarjetas perforadas para efectuar cualquier cálculo con una precisión de 20 dígitos. La tecnología de la época no bastaba para hacer realidad sus ideas.

El mundo no estaba listo, y no lo estaría por cien años más, hasta que en 1944 se construyó en la Universidad de Harvard, la Mark I, diseñada por un equipo encabezado por Howard H. Aiken. Esta máquina no está considerada como computadora electrónica debido a que no era de propósito general y su funcionamiento estaba basado en dispositivos electromecánicos llamados relevadores.

En 1947 se construyó en la Universidad de Pennsylvania la ENAC (Electronic Numerical Integrator And Calculator) que fue la primera computadora electrónica, el equipo de diseño lo encabezaron los ingenieros John Mauchly y John Eckert. Esta máquina ocupaba todo un sótano de la Universidad, tenía más de 18,000 tubos de vacío, consumía 200 kilowatios de energía eléctrica y requería todo un sistema de aire acondicionado, pero tenía la capacidad de realizar cinco mil operaciones aritméticas en un segundo.



El proyecto, auspiciado por el departamento de Defensa de los Estados Unidos, culminó dos años después, cuando se integró a ese equipo el ingeniero y matemático húngaro John von Neumann (1903 – 1957). Las ideas de von Neumann resultaron tan fundamentales para su desarrollo posterior, que es considerado el padre de las computadoras.

Con el avance tecnológico que existe en la actualidad, surge lo que se conoce como procesadores y microprocesadores, que es una tecnología de punta, lo más avanzado que existe a la fecha.

Aparecen los microprocesadores que es un gran adelanto de la microelectrónica, son circuitos integrados de alta densidad y con una velocidad impresionante. Las microcomputadores con base en estos circuitos son extremadamente pequeñas y baratas, por lo que su uso se extiende al mercado industrial. Aquí nacen las computadoras personales que han adquirido proporciones enormes y que han influido en la sociedad en general sobre la llamada “revolución informática”. En 1976 Steve Wozniak y Steve Jobs inventan la primera microcomputadora de uso masivo y más tarde forman la compañía conocida como la Apple que fue la segunda compañía más grande al mundo, antecedida tan solo por IBM; y esta por su parte es aún de las cinco compañías más grandes del mundo.<sup>12</sup>.

-----  
12. Castro Can, Mario. **Los derechos culturales en la Constitución de la República**. Pág. 87.



En 1981 se vendieron 800,000 computadoras personales, al año siguiente subió a 1,400,000. Entre 1984 y 1987 se vendieron alrededor de 60 millones de computadoras personales, por lo que no queda duda que su impacto y penetración han sido enormes.

Con el surgimiento de las computadoras personales, el software y los sistemas que con ellas se manejan, se ha tenido un gran avance en la ciencia y en si en el conocimiento general de toda la humanidad, porque han hecho más interactiva la comunicación con el usuario. Surgen otras aplicaciones como los procesadores de palabra, las hojas electrónicas de cálculo, paquetes gráficos, etc. También las industrias del software de las computadoras personales crece con gran rapidez, Gary Kildally Bill Gates se dedicaron durante años a la creación de sistemas operativos y métodos para lograr una utilización sencilla de las microcomputadoras.

No todo son microcomputadoras, por su puesto, éstas y los grandes sistemas continúan en desarrollo. De hecho las máquinas pequeñas rebasaban por mucho la capacidad de los grandes sistemas de 10 o 15 años antes, que requerían de instalaciones costosas y especiales, pero sería equivocado suponer que las grandes computadoras han desaparecido; por el contrario, su presencia era ya ineludible en prácticamente todas las esferas de control gubernamental, militar y de la gran industria del comercio.



En vista de la acelerada marcha de la microelectrónica, la sociedad industrial se ha dado a la tarea de poner también a esa altura el desarrollo del software y los sistemas con que se manejan las computadoras. Surge la competencia internacional por el dominio del mercado de la computación, en la que se perfilan dos líderes que, sin embargo, no han podido alcanzar el nivel que se desea: La capacidad de comunicarse con la computadora en un lenguaje más cotidiano y no a través de códigos o lenguajes de control especializados.

Japón lanzó en 1983 el llamado “programa de la quinta generación de computadoras”, con los objetivos explícitos de producir máquinas con innovaciones reales en los criterios mencionados. Y en los Estados Unidos ya está en actividad un programa de desarrollo que persigue objetivos semejantes, que pueden resumirse de la siguiente manera:

- Procesamiento en paralelo mediante arquitecturas y diseños especiales y circuitos de gran velocidad.
- Manejo de lenguaje natural y sistemas de inteligencia artificial.

El futuro previsible de la computación es muy interesante, y se puede esperar que esta ciencia siga siendo objeto de atención prioritaria de gobiernos y de la sociedad en conjunto.



## 2.3 Definición de computadora

La Enciclopedia Multimedia Encarta 2004 establece: “Ordenador o Computadora, dispositivo electrónico capaz de recibir un conjunto de instrucciones y ejecutarlas realizando cálculos sobre los datos numéricos, o bien compilando y correlacionado otros tipos de información.”<sup>13</sup>.

## 2.4 Los bienes informáticos

En el mundo de la computación y sistemas informáticos, se consideran como bienes informáticos, los bienes inmateriales que proporcionan las ordenes, datos, procedimientos e instrucciones, en el tratamiento automático de la información y que, en su conjunto, conforman el soporte lógico del elemento informático.

Los bienes informáticos, se constituyen por todos aquellos elementos que forman el sistema (ordenador) en cuanto al hardware, ya sea la unidad central de proceso o sus periféricos, así como todos los equipos que tienen una relación directa de uso con respecto a ellos y que, en conjunto, conforman el soporte físico del elemento informático.

---

13. Enciclopedia Encarta 2004. C. D.



## 2.5 Utilidad de los medios informáticos

La sociedad actual, con el avance tecnológico existente, desarrolla sus actividades y los utiliza no solo como herramientas auxiliares de apoyo, sino como medio eficaz para obtener y conseguir información, lo que las ubica también como un nuevo medio de comunicación, cuya esencia se resume en la creación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos.

La informática esta hoy presente en casi todos los campos de la vida moderna. Con mayor o menor rapidez todas las ramas del saber humano se rinden ante los progresos tecnológicos, y comienzan a utilizar los sistemas de información para ejecutar tareas que en otros tiempos realizaban manualmente o eran impensables realizar.

El progreso cada día más importante y sostenido de los sistemas computacionales permite hoy procesar y poner a disposición de la sociedad una cantidad creciente de información de toda naturaleza, al alcance concreto de millones de interesados y de usuarios.

Las más diversas esferas del conocimiento humano, en lo científico, técnico, profesional, cultural, artístico y en lo personal están siendo incorporados a sistemas informáticos que, en la práctica cotidiana, de hecho sin limitaciones, entrega con facilidad a quien lo desee un conjunto de datos que hasta hace unos años sólo podían ubicarse un papel determinante y las máquinas existentes tenían el rango de equipos



auxiliares para imprimir los resultados.

En la actualidad ese enorme caudal de conocimientos puede obtenerse, además, en segundos o minutos, transmitirse incluso documentalmente y llegar al receptor mediante sistemas sencillos de operar, confiables y capaces de responder casi toda la gama de interrogantes que se planteen a los archivos informáticos. Puede sostenerse que hoy las perspectivas de la informática no tienen límites previsibles y que aumentan en forma que aún puede impresionar a muchos actores del proceso.

Este es el panorama de este nuevo fenómeno científico-tecnológico en las sociedades modernas. Por eso se ha llegado a sostener que la informática es hoy una forma de poder social, las facultades que el fenómeno pone a disposición de Gobiernos y de particulares, con rapidez y ahorro consiguiente de tiempo y energía, configuran un cuadro de realidades de aplicación y de posibilidades de juegos lícito e ilícito, en donde es necesario el derecho para regular los múltiples efectos de una situación, nueva y de tantas potencialidades en el medio social y en la presente investigación, como afecta los derechos de autor el ámbito digital.

Los progresos mundiales de las computadoras, el creciente aumento de las capacidades de almacenamiento y procesamiento, la miniaturización de los chips de las computadoras instalados en productos industriales, la fusión del proceso de la información con las nuevas tecnologías de comunicación, así como la investigación en el campo de la inteligencia artificial, ejemplifican el desarrollo actual definido a menudo



como la era de la información.

Esta marcha de las aplicaciones de la informática no sólo tiene un lado ventajoso sino que plantea también problemas de significativa importancia para el funcionamiento y la seguridad de los sistemas informáticos en los negocios, la administración, la defensa y la sociedad, así como para los autores de obras científicas, culturales y artísticas, quienes pierden todo control sobre la comercialización piratería, uso y modificación de sus obras, al no tener un control sobre sus usuarios.

## **2.6 La red de información (INTERNET)**

La Enciclopedia Encarta 2004, indica: “Los protocolos que permitían tal interconexión fueron desarrollados en 1973 por el informático estadounidense Vinton Cerf y el ingeniero estadounidense Robert Kahn, y son los conocidos Protocolo de Internet (IP) y Protocolo de Control de Transmisión (TCP).”<sup>14</sup>.

Fuera ya del ámbito estrictamente militar como lo fue en sus inicios el Internet, existió una red incipiente que fue llamada Arpanet, tuvo un gran desarrollo en Estados Unidos, conectando gran cantidad de universidades y centro de investigación. A la red

---

14. Enciclopedia Encarta 2004.



se unió Europa y del resto del mundo, formando lo que se conoce como la gran telaraña mundial (World Wide Web). En 1990 Arpanet dejó de existir.

El informático británico Timothy Berners-Lee en 1989 desarrolla la World Wide Web para la Organización Europea de Investigación Nuclear, más conocida como CERN. Su objetivo era crear una red que permitiese el intercambio de información entre los investigadores que participaban en proyectos vinculados a esta organización.

El objetivo se logró utilizando archivos que contenían la información en forma de textos, gráficos, sonido y videos, además de vínculos con otros archivos. Este sistema de hipertexto fue el que propició el extraordinario desarrollo de Internet como medio a través del cual circula gran cantidad de información por la que se puede navegar utilizando los hipervínculos.

## **2.7 El impacto social del uso de la red de información, Internet**

Aunque la interacción informática esta en su infancia, ha cambiado espectacularmente el mundo en que vivimos, eliminando las barreras del tiempo y la distancia y permitiendo a la gente compartir información y trabajar en colaboración.

El avance hacia lo que se conoce como la superautopista de la información, continúa a un ritmo cada vez más rápido. El contenido disponible crecerá rápidamente, lo que hará más fácil que se pueda encontrar cualquier información en Internet.



Las nuevas aplicaciones permiten realizar transacciones económicas de forma segura y proporcionan nuevas oportunidades para el comercio. Las nuevas tecnologías aumentarán la velocidad de transferencia de información.

La censura en Internet plantea muchas cuestiones. La mayoría de los servicios de la red no pueden vigilar y controlar constantemente lo que los usuarios exponen en Internet a través de sus servidores. A la hora de tratar con información procedente de otros países surgen problemas legales; incluso aunque fuera posible un control supranacional, habría que determinar unos criterios mundiales de comportamiento y ética.

## **2.8 La era de la digitalización**

Las denominadas redes digitales, fruto de la combinación de la informática y las telecomunicaciones, no sólo son una novedosa herramienta para la transmisión de datos e información, sino que marcaron el inicio de una nueva sociedad, la denominada sociedad de la información, lo que está causando alteraciones en las relaciones económicas, políticas, sociales y culturales, y está incidiendo definitivamente en el desarrollo de las naciones.

Estas superautopistas de información o más exactamente, redes de inteligencia distribuida permitirán compartir la información, conectar y comunicar a la comunidad global la infraestructura global de la información es el prerequisite esencial para el



desarrollo sostenido.

La tecnología digital que permite la transmisión de información a costos más bajos y de manera más veloz, comparados con los medios tradicionales, hace posible la comunicación interactiva entre millones de usuarios conectados a la red.

En razón a que gran parte de la información que circula a través de las redes digitales, está constituida por obras protegidas por el derecho de autor, la comunidad internacional ha volcado su atención sobre las adecuaciones que debe emprender el derecho de autor, de manera que sea el sistema apto para responder a los desafíos que las tecnologías de la comunicación y la información le han planteado, con el fin de garantizar la libre circulación de bienes culturales, su divulgación y acceso, y a la vez, asegurar a los autores y demás titulares de derechos una protección adecuada a sus obras y a las inversiones en su producción.

La circulación de obras literarias, artísticas, científicas, culturales o musicales a través de las redes implica un gran avance a los fines de la democratización de la información y del conocimiento, como también nuevas formas de difusión y explotación de las obras para los autores y las industrias del derecho de autor, pero si no se logra regular eficazmente la utilización de las obras en los medios digitales, esto podría entrañar graves perjuicios a los titulares.

A criterio del autor del presente trabajo, se hace necesario, por tanto, propugnar



por mantener el equilibrio entre el derecho de autor y el derecho de acceso a las fuentes del conocimiento y de la información, en el entorno digital.

## **2.9 Formatos digitales que se utilizan para la reproducción de obras**

Si la tecnología digital ha implicado cambios en los distintos órdenes como la cultura, obras científicas o artísticas, también ha incidido en los diferentes aspectos relacionados con las obras literarias, en donde el tema adquiere connotaciones especiales, en razón a su poderosa repercusión en el campo educativo y cultural.

Para establecer un ejemplo de cómo se afecta el derecho de autor, se tomará como incidencia de las nuevas tecnologías, las obras literarias, en los diferentes eslabones de la cadena: Desde la producción intelectual de obras literarias, en donde el autor se enfrenta a un nuevo universo de posibilidades para difundir sus obras, la industria editorial que cuenta con nuevas formas de explotar económicamente las obras y a la expectativa de conseguir mayores beneficios para sus inversiones y el usuarios para quien se abren múltiples formas para acceder al libro, en la expectativa de su abaratamiento y mayor disponibilidad. Lo que implica que las relaciones autor-editor-usuario también sufran algunas variaciones.

Toda la cadena del libro, desde el autor, la industria, hasta el lector o usuario, tienen grandes expectativas acerca de los beneficios que para unos y otros promete la sociedad de la información, y a la vez están alerta acerca de las dificultades que ésta



conlleva.

Todos ellos dependen, en fin, de las decisiones de los proveedores de servicios de red, ajenos al mundo del libro, cuyo propósito fundamental es simplemente responder a las necesidades del consumidor, en algunos casos, pasando por alto las normas sobre propiedad intelectual y los derechos de autor, razón por la cual se hace imperativa una respuesta legislativa, acorde con el marco internacional.

Hace 10 años Bill Gates predijo que con la llegada de la era digital pronto desaparecería el papel. Irónicamente hoy se venden grandes cantidades de libros a través de la red, al igual que se puede observar el mismo fenómeno en las obras musicales.

Las nuevas tecnologías ofrecen nuevas formas de explotación, que han contribuido a abrir un nuevo canal de difusión de las distintas obras que existen.





## CAPÍTULO III

### 3. La sociedad de gestión colectiva

#### 3.1. Definición

El Artículo 113 del Decreto 33-98 del Congreso de la República, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, reformado por el Artículo 20 del Decreto 56-2000 del Congreso de la República, establece que: “Los derechos titulares de derechos de autor y derechos conexos pueden constituir asociaciones civiles in fines de lucro para que, una vez obtenida la inscripción respectiva, puedan solicitar su autorización como sociedades de gestión colectiva, para la defensa y la administración de los derechos patrimoniales reconocidos por la presente ley. Estas asociaciones se regirán por las disposiciones generales establecidas en el Código Civil y las especiales contenidas en esta ley y su reglamento, así como lo previsto en sus estatutos y estarán sujetas a la inspección y la vigilancia del Estado, a través del Registro de Propiedad Intelectual. Las Asociaciones que soliciten su autorización como Sociedades de Gestión Colectiva, sólo podrán tener como fines los previstos en esta ley, sin perjuicio de sus actividades complementarias de carácter cultural y asistencial, y no podrán ejercer ninguna actividad política o religiosa.”

En la red de información Internet, presenta la mayor información de lo que es una sociedad de gestión colectiva, señalado lo siguiente: “Organizaciones privadas de base asociativa y naturaleza no lucrativa que se dedican en nombre propio o ajeno a la gestión de derechos de propiedad intelectual de carácter patrimonial por cuenta de sus



legítimos titulares. Sometidas a tutela administrativa, requieren de la autorización del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para actuar en el cumplimiento de sus funciones.”<sup>15</sup>.

En lo que respecta en general a una sociedad, Guillermo Cabanellas la define como: “...cualquier agrupación o reunión de personas o fuerzas sociales. Asociación. Sindicato. Contrato en que dos o más personas ponen en común bienes o industria, para obtener una ganancia y repartirse los beneficios.”<sup>16</sup>.

La Enciclopedia Encarta 2004, establece: “Sociedad, sistema o conjunto de relaciones que se establecen entre los individuos y grupos con la finalidad de constituir cierto tipo de colectividad, estructurada en campos definidos de actuación en los que se reglan los procesos de pertenencia, adaptación, participación, comportamiento, autoridad, burocracia, conflicto y otros.”<sup>17</sup>.

En la legislación guatemalteca, el Código Civil, preceptúa en el Artículo 1728 lo siguiente: “La sociedad es un contrato por el que dos o más convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias”.

---

15. Rodríguez Ayau, Carol. **Op. Cit.** Pág. 57.

16. Cabanellas Guillermo, **Op. Cit.** Pág. 106.

17. **Enciclopedia Encarta 2004. C.D.**



En la constitución de la sociedad, existe una prolongación de las libertades de pensamiento, expresión y reunión, es decir que los hombres que son libres para pensar y para expresar sus pensamientos se reúnen para realizar colectivamente esa expresión y se asocian para defender conjuntamente las ideas, bienes o industrias que comparten, para obtener un beneficio de lucro, existe una libre disponibilidad de los ciudadanos para constituirse formalmente en una sociedad.

A través de la historia se establece que, el concepto de sociedad se ha empleado en las ciencias sociales de todas las épocas con significado y fundamentación diferente, en Roma, se utilizaba para definir un grupo constituido por decisión voluntaria con finalidad compartida. Aristóteles consideró a la sociedad como organismo vivo, concepción que el teólogo italiano Tomás de Aquino completó y desarrolló como totalidad orgánica propia, base del pensamiento social cristiano, los individuos que la componen son partes de un todo, regulado por fuerzas trascendentes.<sup>18</sup>

### **3.2. Requisitos para la conformación de una sociedad de gestión colectiva**

Como lo establece el Artículo 113 Bis de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, que la autorización de una asociación sin fines de lucro para

---

<sup>18</sup> Sopena Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado**. Pág .687.



su funcionamiento como una sociedad de gestión colectiva podrá ser otorgada por el Registro de la Propiedad Intelectual.

Asimismo, deberán llenarse los siguientes requisitos:

- a) Que la asociación se haya constituido y obtenido su personalidad jurídica de conformidad con lo establecido para ese efecto en el artículo 113 de esta ley;
- b) Que cuente con los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales básicos para el cumplimiento de sus fines;
- c) Que la asociación acredite que se encuentra integrada en su mayoría por miembros guatemaltecos de origen o extranjeros domiciliados en Guatemala, titulares de derechos en un mismo género de obras o producciones;
- d) Que se reconozca a los miembros de la asociación un derecho de participación apropiado en las decisiones de la entidad;
- e) Que en las normas de reparto, una vez deducidos los gastos administrativos hasta el porcentaje máximo previsto en los estatutos, y que en todo caso no podrá superar el treinta por ciento, garanticen una distribución equitativa entre los titulares de los derechos, en forma proporcional a la utilización real de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, o fonogramas, según el caso;
- f) Que tenga, como mínimo, reglamentos de miembros, de tarifas y de distribución.
- g) Que acredite la efectividad de la gestión en el extranjero o del repertorio extranjero en el territorio nacional, mediante elementos que aseguren la celebración de contratos de representación recíproca con asociaciones o



sociedades con los mismos fines que funcionen en el extranjero. El Registro de la propiedad Intelectual hará la valoración pertinente; y

- h) Cualquiera otra información que a juicio del Registro de la Propiedad Intelectual sea necesaria.

### **3.3. Atribuciones de la sociedad de gestión colectiva**

Como atribución principal y la cual constituye el eje central que debe cumplir una sociedad de gestión colectiva, es proteger los derechos de sus integrantes. Dicha protección se logrará, cuando la misma desarrolle un campo de negociación con los usuarios, los cuales pueden ser emisoras de radio o de televisión, discotecas, cines, restaurantes, centros comerciales, teatros, centros de exposición ó cualquier otro lugar que pueda representar un usuario más, afecto a la aplicación de la protección de los derechos de autor o con los grupos de usuarios a fin de otorgarles la autorización para utilizar las obras protegidas por derecho de autor que forman parte de su repertorio a cambio de un pago con sujeción a determinadas condiciones.

La sociedad de gestión colectiva, para desarrollar las actividades comerciales y defensa de los derechos que le han sido confiados, debe tener un efectivo control de la información debidamente archivada en la cual aparezca la información sobre los miembros y las obras que cada uno haya realizado, además deberá implementar un registro de usuarios según el interés en obras artísticas, literarias o musicales, como ejemplo se puede citar, el uso que se realiza por las emisoras de radio, de toda



producción discográfica, en la cual aparezcan obras que le han sido confiadas a la sociedad de gestión colectiva, quien podrá exigir el pago y se verá obligada a distribuir las regalías a sus miembros con arreglo a las normas de distribución que estén establecidas.

El Artículo 115 del Decreto 33-98 del Congreso de la República, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, establece que: Salvo pacto en contrario, son atribuciones de las sociedades de gestión colectiva las siguientes:

- a) Representar a sus socios ante las autoridades judiciales y administrativas del país, en todos los asuntos de interés general y particular para los mismos, salvo que los socios decidieran ejercer por su parte las acciones que correspondan por la infracción de sus derechos;
- b) Negociar con los usuarios las condiciones de las autorizaciones para la realización de actos comprendidos en los derechos que administren y la remuneración correspondiente, y otorgar esas autorizaciones;
- c) Recaudar y distribuir a sus socios, las remuneraciones provenientes de los derechos que les corresponden. Para el ejercicio de esta atribución las asociaciones serán consideradas mandatarias de sus asociados por el simple acto de afiliación a las mismas;
- d) Celebrar convenios con sociedades de gestión colectiva extranjeras de la misma actividad o gestión;
- e) Representar en el país a las sociedades extranjeras con quienes



tengan contrato de representación, ante las autoridades judiciales y administrativa, en todos los asuntos de su interés, estando facultadas para comparecer a juicio en su nombre;

- f) Velar por la salvaguarda de la tradición intelectual y artística nacional; y las demás que señalen sus estatutos.

### **3.4. Alcances de la legitimación para actuar**

La protección que el Estado debe brindar al arte guatemalteco, se encuentran inmersos, todos los integrantes de las ramas de las Bellas Artes, así como obras científicas, los compositores, escritores, músicos, cantantes, artistas y todas las personas dotadas de actitudes creativas constituyen el patrimonio más valioso de la sociedad y gracias a su ingenio creativo, enriquecen la esencia misma de nuestra vida cultural.

Para fomentar su capacidad artística y estimular su creatividad, la sociedad debe ofrecer incentivos a esas personas, en particular, retribución a cambio de la autorización para utilizar sus obras.

El Artículo 114 del Decreto 33-98 del Congreso de la República, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, preceptúa: “Para la defensa de los derechos patrimoniales de sus asociados, las sociedades de gestión colectiva se consideran mandatarias de éstos por el simple acto de afiliación a las mismas.”



Debe existir un punto de enlace entre creadores y usuarios de obras protegidas por los derechos de autor, es decir crear una relación armónica entre las partes, que permitan valorizar el trabajo no solo manual, sino intelectual, artístico o científico, demostrando así que se crea una forma de incentivar el desarrollo del arte y la cultura guatemalteca.



## CAPÍTULO IV

### **4. La protección de las obras literarias, artísticas y científicas en el ámbito digital y la sociedad de gestión colectiva**

#### **4.1. Justificación y necesidad de protección de los derechos de autor**

El Estado guatemalteco, al promulgar y entrar en vigencia el Decreto Número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, el cual regula la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, se da un paso importante dentro de la normativa guatemalteca, con el fin de proteger la creación del intelecto humano en el nivel cultural o artístico.

La ley establece, que el creador de una obra tiene derecho de autorizar o prohibir el uso de sus obras; es decir que un dramaturgo puede autorizar que su obra se ponga en escena sobre la base de una serie de condiciones previamente establecidas, un escritor puede negociar un contrato con una editorial para la publicación y distribución de su libro; y un compositor o músico puede autorizar la grabación de su obra, la interpretación en disco compacto, o la presentación en vivo de la obra musical. Esos ejemplos ilustran la manera en que los titulares de derechos pueden ejercerlos de manera individual.

Sin embargo la aplicación, negociación y protección de los Derechos de Autor y por

ende los derechos conexos que de los mismos se deriven, resultan prácticamente imposible llevarlos a cabo en forma individual, dada la cantidad de medios digitalizados a través de los cuales se pueden reproducir y dar a conocer los diferentes tipos de obras artísticas, científicas o culturales.

Como personas jurídicas individuales, los artistas, escritores, dramaturgos y científicos, no tienen la posibilidad de controlar todos los usos que se hacen de sus obras, por televisión, internet, televisión por cable, reproducción parcial o total, así como la posibilidad de ponerse en contacto con todos y cada unos de los usuarios, para negociar las autorizaciones necesarias para la utilización de sus obras y la remuneración que les corresponda por autorizar su uso, así como no tienen la fuerza legal suficiente para evitar o suspender actividades que lesionen los derechos de autor.

El cometido de la sociedad de gestión colectiva, será el de ocuparse de los problemas que se plantean entre usuarios y titulares de derechos en esas esferas fundamentales, pero las mismas carecen de una fuerza coercitiva para proteger esos derechos de autor, debido a que como se contemplan en la ley, no tienen ninguna facultad más que para denunciar los actos que les afecten, lo que llevado a la práctica su protección no daría el resultado esperado.

Las nuevas tecnologías también han producido un cambio en los objetos de consumo cultural, y el surgimiento de nuevas modalidades de expresión de una misma obra, dando lugar, entre otros, al comúnmente conocido como libro electrónico. Las



facilidades de manipulación, transmisión y reproducción de las obras expresadas en formato digital hacen necesaria una reflexión acerca de las medidas a tomar. En el ámbito analógico es decir en soporte de papel, especialmente, resulta relativamente sencillo el control de los derechos de autor, puesto que solamente debemos tener en cuenta la venta de los ejemplares de las obras y las posibles fotocopias que se realicen. Sin embargo, en el ámbito digital es necesario tomar medidas de seguridad adicionales que impidan, dificulten y eviten la infracción al derecho de autor.

#### **4.2. Aspectos que debe contemplar la constitución de una sociedad de gestión colectiva en la era digital**

La protección a los derechos intelectuales tiene por objeto asegurar que los sucesores espirituales del talento de los grandes autores del pasado puedan sobrevivir e incentivarlos a continuar creando obras que permitan a la sociedad desarrollarse.

Es gracias a la literatura, las artes y las ciencias que la sociedad progresa y que el “homo” asume el carácter de “sapiens”, transformándose de mero animal racional en ser sensible a la belleza y el conocimiento. Todo el mundo contemporáneo se debe a los creadores intelectuales para la protección de tan preciosos e invalorables aportaciones a la humanidad.

Las nuevas tecnologías han revolucionado el mundo de la información y las comunicaciones, pero también lo han hecho en el campo del derecho de autor, donde



las normas tradicionales en la esfera analógica, se van revirtiendo paulatinamente en la era digital.

El reto que preocupa al mundo autoral, está en enfrentar y ofrecer soluciones a los problemas que se generan con el uso combinado de la tecnología digital y las telecomunicaciones tanto a los derechos de orden moral, especialmente en cuanto a las “alteraciones digitales” de las obras preexistentes, como a los patrimoniales, por ejemplo, respecto del ejercicio de tales derechos y la instrumentación de los controles que deberán instrumentarse para la “navegación” de las obras a través de las “super-autopistas de la información”, no se realice en perjuicio del derecho de los autores a autorizar o prohibir la comunicación pública de sus obras por cualquier medio, ni en desmedro de la remuneración a que tienen derecho por esas comunicaciones.

La digitalización de las obras permite el almacenamiento de estas y su transmisión, en este entorno, hay muchos que le llaman a este desarrollo tecnológico “la autopista de la información o la sociedad de la información”, donde han aparecido nuevas obras como los programas de ordenador y las bases de datos. Entonces, el internet en la era digital, se ha convertido en al red de redes que permite que las obras de los autores viajan de un lugar a otro sin límites en las fronteras, a diferencia del período en que nació el Convenio de Berna en el año 1986.

Las obras producidas mediante ordenador están relacionadas con el hecho de que el ordenador permite automatizar el procedimiento de creación, reproducción y



transmisión. Así como introducir variables aleatorias con vistas a su resultado.

Otra de las obras o producciones que revisten de gran importancia en la realidad virtual, son las multimedia, ya que incorporan obras preexistentes para el logro de su existencia y por tanto, pueden afectar toda clase de obras protegidas por el derecho de autor.

Como se puede apreciar, en las autopistas de la información, no solo peligra el derecho moral del autor, sino también su derecho patrimonial, aunque los más entendidos en la materia señalan que es necesario las protecciones en el orden técnico para que se pueda reforzar la exclusividad en el orden jurídico de los derechos de los autores respecto de sus obras.

#### **4.3. Defensa de las obras literarias, artísticas y científicas en la era digital**

En la actualidad, las facilidades que permite a la tecnología digital, la trasgresión de los derechos de autor y por ende su patrimonio, es necesario implementar mecanismos que permitan ofrecer al usuario un incentivo que lo obligue a obtener una obra original, así como concienciar que al adquirir la verdadera obra o producto del intelecto humano, incentiva la producción de más obras.

El autor y en sí la Sociedad de Gestión Colectiva, como entidad con personalidad jurídica y que actuará en defensa de los derechos que le son confiados debe tener en



cuenta lo siguiente;

**a) Calidad de copia:** La copia de una obra digital tiene la misma calidad – o mayor, incluso, si la tecnología utilizada para su copia es más avanzada, que la obra original, y ello prácticamente sin coste alguno. En el ámbito analógico, sin embargo, si pretendemos una copia con una calidad parecida al original es decir necesidad de fotocopiarla, más encuadernación de calidad similar al original, el coste económica no compensará frente a su adquisición legítima.

**b) Facilidad de copia:** Las obras en el ámbito multimedia se pueden copiar con gran facilidad, mediante unos simples movimientos del ratón del ordenador, y en pocos minutos. Sin embargo, en el ámbito analógico la copia de una obra supone un esfuerzo importante, tanto en el aspecto físico como económico. Esta facilidad de copia incide de manera directa en la infracción del derecho de reproducción que ostenta el autor.

**c) Facilidad de transmisión:** La transmisión de las obras a través de las redes de telecomunicaciones resulta sumamente sencilla, consiguiéndose, además, que llegue a un número muy elevado de personas. En el ámbito analógico, la transmisión de las obras reviste una dificultad mayor, puesto que es necesario realizar una edición de la obra y distribuirla a través de los medios de transporte existente. Esta facilidad de transmisión posibilita la conculcación del derecho del autor a la distribución de su obra;

**d) Facilidad de modificación de las obras digitales:** se puede realizar de manera muy



sencilla, e incluso consiguiendo un resultado prácticamente indetectable.

- e) La transmisión de las obras a través de las nuevas tecnologías:** ello permite que éstas alcancen a un gran número de usuarios, independientemente de su localización geográfica, y que aquellas obras que se publiquen en la red y para las que no se solicite ningún precio, queden, en principio, a disposición del público. Esta posibilidad no existe en el ámbito analógico.

La protección de obras, artísticas, científica o culturales ante el avance tecnológico, no serán solamente los derechos patrimoniales del autor los que puedan conculcarse, puesto que los derechos morales también pueden verse perjudicados, especialmente los que hacen referencia a decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo a su reputación, y el de modificar la obra, retirar la obra del comercio, por cambio de sus convicciones intelectuales o morales, todo ello por la pérdida de control que se tiene sobre cualquier obra se que incorpore a redes de telecomunicaciones.

#### **4.4. Acciones que debe implementar la sociedad de gestión colectiva**

El objetivo principal y hacia eso debe encaminarse la actividad de la sociedad de gestión colectiva, es la protección a nivel mundial de las obras que le han sido confiadas,



logrando así, que se capten los recursos que permitan sobrevivir a la Institución como el autor guatemalteco. Es un derecho que tiene por objeto compensar a los titulares de derechos de propiedad de las obras artísticas, literarias, científicas o culturales, por los derechos dejados de percibir como consecuencia de la reproducción de las obras o grabaciones audiovisuales que se realizan en ámbitos privados, mediante aparatos de reproducción domésticos, industriales o tecnológicos.

Se hace necesario revalorizar al ser humano, en sus necesidades básicas y el derecho que tiene de subsistir de sus obras, trabajo o actividad que desarrolle. La remuneración que por derecho tiene que recibir el autor, deberían hacerla efectiva los fabricantes e importadores de equipos, aparatos y soportes de grabación que permiten la reproducción para uso privado, si bien existe la responsabilidad solidaria de los distribuidores mayoristas y minoristas, esta remuneración se distribuiría, en el sector audiovisual, a partes iguales entre artistas, autores y productores.

La sociedad de gestión colectiva, al momento de ejercitar los derechos que le han sido confiados, deberá procurar que los resultados económicos que se obtengan por la explotación de las obras artísticas, culturales o científicas, que sean fijadas, distribuidas, duplicadas o comercializadas en un soporte digital, hayan obtenido el derecho respectivo, así como el pago por el uso de la obra, cada vez que se realiza un acto de comunicación al público.

A través de la comunicación pública, existe una pluralidad de personas que



pueden tener acceso a las obras de cualquier género, sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas. No se puede considerar pública la comunicación cuando ésta se celebre dentro de un ámbito estrictamente doméstico, que no esté integrado o conectado a una red de difusión de cualquier tipo.

#### **4.5. Reforma del artículo 116 del Decreto 33-98 del Congreso de la República**

La organización de una Sociedad de Gestión Colectiva, que procure la protección de los derechos de autores de obras literarias, artísticas y científicas, en el ámbito comercial y de publicación en una era digital, representa para sus afiliados, una protección económica y moral, de las obras que le son confiada.

Por tal motivo se hace imperativo, facultar a dicha entidad para que pueda actuar en defensa de esos derechos, con amplias facultades, no solo administrativas y judiciales, sino incluso que se le reconozca la facultad de impedir que se vulnere o siga vulnerando los derechos de autor, cuando sea infraganti la presentación, reproducción o difusión de una obra protegida por derecho de autor.

El Artículo 116 del Decreto 33-98 del Congreso de la República, establece: **“una vez autorizadas las sociedades de gestión colectiva, estarán legitimadas para ejercer los derechos objeto de su gestión y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales, sin aportar más título y prueba que su**



**propios estatutos. Salvo prueba en contrario, se presume que la sociedad tiene la representación de los derechos reclamados.”**

**Para la efectiva protección de las obras que son confiadas a la sociedad de gestión colectiva, deberá reformarse el artículo citado anteriormente adicionando lo siguiente:**

**“Una vez autorizadas las sociedades de gestión colectiva, estarán legitimadas para ejercer los derechos objeto de su gestión y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales, sin aportar más título y prueba de que sus propios estatutos. Salvo prueba en contrario, se presume que la sociedad tiene la representación de los derechos reclamados. Todas las entidades constituidas como una sociedad de gestión colectiva, al tener conocimiento de que los avances tecnológicos permiten nuevas formas de violar los derechos de autor de las obras que le han sido confiadas, podrán verificar y solicitar el apoyo de las autoridades del Ministerio de Gobernación. Con la simple solicitud a los órganos jurisdiccionales, se ordenará el allanamiento de los lugares indicados y de verificarse la forma de reproducción, difusión, transmisión o cualquier otra forma de divulgación digital, se iniciarán las acciones legales en contra de los autores de dicha acciones ilícitas, pudiendo la sociedad de gestión colectiva constituirse como querellante adhesivo y actor civil.**

**Si la violación a los derechos de autor ocurriera en el extranjero, la sociedad de gestión colectiva, requerirá el auxilio de las autoridades del país donde ocurra dicha**



**vulneración, para que los responsables sean aprehendidos y llevados ante la justicia del país donde ocurra el acto delictivo, así como solicitar se les de intervención como parte en el proceso que se inicie, de conformidad con la legislación de cada país.**





## CONCLUSIONES

1. Las nuevas tecnologías han revolucionado el mundo de la información y las comunicaciones, pero han afectado el campo del derecho de autor, en el cual las normas tradicionales en la esfera analógica, se van revirtiendo paulatinamente en la era digital.
2. Los autores tienen respecto a sus obras, derechos morales y patrimoniales, los cuales deben ser respetados por las personas que los utilicen. Dentro de los derechos está el de paternidad sobre su obra, oponerse a cualquier deformación, mutilación o cualquier modificación de la misma, y el derecho de divulgación, entre otros.
3. Los derechos patrimoniales están referidos a la reproducción de la obra, el de comunicación pública y el derecho de distribución. Siendo importante que el objetivo primordial para el autor, es obtener ingresos que le permitan dedicarse a la rama del arte, ciencia o actividad artística que desee.
4. La protección jurídica de los derechos de autor en una era digital, trascienden las fronteras nacionales, permitiendo divulgar, en una gran proporción, las obras de autores nacionales a un nivel internacional.



5. Del ingenio humano nacen las obras de arte y de invención, éstas garantizan a los hombres la dignidad de la vida y su beneficio económico. El Estado tiene el deber de proteger las artes y las invenciones, por lo que la sociedad de gestión colectiva, permite la defensa de las obras que le son confiadas, teniendo un mayor respaldo jurídico sus actuaciones.



## RECOMENDACIONES

1. La sociedad de gestión colectiva debe hacer un análisis de los usuarios y el campo de acción donde pueda desenvolverse su actividad. No sólo las entidades públicas y las privadas pueden ser consideradas como usuarias, sino toda aquella persona que pueda tener interés en divulgar, reproducir o distribuir una obra digital.
2. La protección de los autores y artistas nacionales contribuirán al desarrollo cultural guatemalteco; atraerá inversión y apoyo nacional y extranjero, permitiendo que el público en general se beneficie de una amplia gama de obras artísticas.
3. El Estado, al fomentar la capacidad artística, científica y autoral, debe ofrecerles incentivos; es decir, que logren obtener los medios económicos para desarrollar sus actividades, haciendo positiva la protección constitucional de la cual goza la cultura y el arte.
4. La sociedad de gestión colectiva debe implementar acciones y reformas a la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, propiciando una mayor efectividad en su participación como querellante adhesivo y como actor civil en todo proceso penal que se inicie. Además de requerir como beneficio económico que los bienes decomisados sean utilizados únicamente por las sociedades de gestión colectiva existentes, en beneficio de las actividades que desarrollan, para incrementar su patrimonio.





## BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Ed. Heliasa. (s. e.) S.R.L. Viamonte, 1730, piso 1. Buenos Aires, Argentina.

CASTRO CAN, Mario; **Los derechos culturales en la Constitución de la República.** Tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San de Guatemala. 1990.

CORTEZ GIRO, Vicente. **Derechos de propiedad intelectual.** Madrid, España. Ed. Marfil. S. A. (s. e.) 1957.

DE LA CUEVA, Mario. **El nuevo derecho mexicano del trabajo.** Décima ed. actualizada por Urbano Farías, tomos I y II, Ed. Porrúa S. A. Av. República Argentina, 15 México. 1985.

LÓPEZ ARGUETA, Mario. **Elementos esenciales de existencia y validez del contrato individual de trabajo y su regulación en el ordenamiento laboral guatemalteco.** Tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 1990.

MAUCHET Carlos y Sigfrido Radaelli. **Derechos intelectuales sobre obras literarias y artísticas.** Buenos Aires, Argentina. Ed. Guillermo Kraft Ltda. (s. e.) 1958.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Ed. Heliasta México, D.F. Págs. 66, 752 a la 757



PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Volumen IV contratos, Ed. Pirámide S. A. (s. f.) Madrid, España.

RANGEL Ricardo y Rafael Portas. **Enciclopedia cinematográfica mexicana 1897-1955**. Publicaciones Cinematográficas, S. A. del R. L. Talleres de impresos del Rio-Arcos de Belem No. 55-C. (s. f.), (s. e.).

RODRÍGUEZ AYAU CAROL. **La situación actual del autor y compositor, intérprete y/o ejecutante del arte musical**. Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar, Guatemala C. A. 1992.

SOPENA, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española**. Tomo I, (s. f.), Ed. Ramón Sopena Barcelona. Pág. 331, 905.

VALDÉS OTERO, Estanislao. **Derechos de autor, Montevideo Uruguay**. Biblioteca y publicaciones oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Montevideo. 1953

## **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil**. Decreto Ley 106. 1963.

**Ley de Derechos de Autor**, Decreto 33-98 del Congreso de la República.1998.

**Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, más conocida como “Convención de Roma”**.



**Convenio sobre propiedad intelectual. 1903. Guatemala y España.**

**Convenio para la garantía recíproca de las obras de arte y del ingenio. 1985.**